

Sesión del 2 de Abril de 1884.

Asistieron los H. H. Vicepresidentes: Estupinán, Egas, Monta, Ribadeneira, Lara, Cobas, Enriquez, Salazar (Luis A.), Andrad, Harri, Campuzano, Ponce, Rojas (Luis D.), Vane, Echeverria, Cuervo (Belisario), Cuervo (C. R.), Nieto Montalvo (A.), Montalvo (J. I.), Paredes, Alvar, Socie, Cordero, Peral, Matorell, Crespo Coral, Muñoz, Carmel, Rofris, Escuder, Ojeda, Ariaga, Castro, Phares, Vaqueo Diriba, Veintemilla, Escalón, Matens, Cárdenas, Andrad, Harri, Moreira, Rojas (Angel M.), Martínez Pabarr, Franco, Vargas Torres y los infrascriptos Diputados Secretarios.

Se presentó al despacho los oficios siguientes: 1.º Del Ministerio de Hacienda, q.º denota, sancionado, un ejemplar de la ley sobre mandas. Pasa al archivo. 2.º Del mismo q.º acompara el mensaj. q.º S. E. el Presidente de la República dirige a la Asamblea, con motivo de la representación q.º hace la institución denominada "Beneficencia del Progreso". A la de Hacienda. 3.º Del Gobernador de la provincia del Bosque de la Cruz, q.º adjunta la solicitud del Jefe Político del Canton de Pillaro, en la q.º pide se examine de los derechos de aduana un instrumental de música, q.º la Municipalidad de ese cantón ha pedido a Europa. - A la de Hacienda.

Leida una comunicación del Ministerio de la Guerra respecto de q.º el Sr. Juan Salazar no aparecía como coronado del escalafón militar, por lo cual los H. H. de C. y Carmel, creyeron q.º desaparecían los temores abrigados acerca de q.º fuese inconstitucional el decreto sobre

pago de las pensiones demandadas por dicho General. 135

Sobre las modificaciones al proyecto relativo a la ley eléctrica, fue aprobado el artículo 1.º y negada la adición 9.ª al mismo.

El 2.º fue aprobado con la adición de "en las localidades donde no se hubiera establecido la luz eléctrica." - Se aprobaron también tres artículos 9.ª añadidos al 3.º

Pasaron a segunda discusión los proyectos siguientes:

1.º El reformatorio del Código de Procedimientos civiles; 2.º la ley de gastos; y 3.ª el relativo a las pensiones del Sr. General Palanca; el aperturamiento de la sentencia del Tribunal de Cuentas sobre las rendidas por el Sr. Ministro de Hacienda Don Rafael Arizaga; el relativo al Colegio de San Vicente de Latacunga; la ley reformatoria del Código de Comercio; la de libaciones y la de papeles sellados.

Continuó la tercera discusión sobre la ley orgánica militar. En el artículo 56 se aumentó artículo 57. Sobre el 51 el Sr. Palanca expresó a propuesta del Sr. Corral, que esa disposición era solo para el caso de guerra o conmoción interior, y fue aprobado el artículo como lo fueron los 52, 53, 54, 55, 56 y 57.

Al tratar de las Cortes marciales, el Sr. Estupiciano pidió se precisara la cuestión a saber, si subsistirían o no las Cortes marciales. - La Comisión había opinado que en ellas disminuirían el cargo de Ministros los militares que gozaban de letras de cuartel y de retiro, para no ocasionar mayores gastos al Tesoro nacional, si hubieran de ser nombrados al efecto otros militares cuyos destinos era preciso estar libre. - El Sr. Genl. Palanca (que dejó su asiento para tomar parte en la discusión) opinó que como no siempre había las aptitudes necesarias al cargo entre los que estaban en goce de dichas letras, era conveniente autorizar al Poder Ejecutivo para que nombre a los más idóneos, aunque no los gozaran.

Llevada la discusión acerca de que si subsistirían las Cortes marciales, el Sr. Parades opinó en contrario, fundándose

en q.^o como Ministros de la Corona. Vale superior, marcial o to lo ocasional q.^o eran las funciones de aquellas. — El Sr. Boya (A. M.) propone entonces, con el Sr. Boya (L. J.). Que se suprima el cargo de Ministros marciales para las Cortes Suprema y Superiores, y que, para los juzgamientos militares, las respectivas Cortes nombren confesores en cada causa, debiendo estos ganar cuartos sucos diarios por la relación y cinco por la sentencia.

En favor de la moción se arguyó sin embargo q.^o eran en juicio militares; por esto era prohibido el nombramiento de confesores para cuando aquellos ocurrieran. Lo mismo se había establecido en la Corte Suprema para el caso de competencia entre las autoridades civil y eclesiástica, sin que hubiese en momento crease un tribunal eclesiástico para tal caso. — Por los tribunales comunes son garantias de todos ciudadanos, no hay razón para q.^o de tener no lo sean respecto de los militares. Los jueces legados no son tampoco extraños a la ciencia de las leyes militares, para q.^o se crea q.^o solo los jueces de este carácter fueran capaces de las causas rebeldes. Contra la moción se dijo que, materias especiales exigían también tribunales especiales. Según con el, escaseo mínimo de juicios militares, para suprimir los tribunales que los conocían, no se tenía en necesidad, sino probaba únicamente la hamorra manabida de la milicia ecuatoriana. Contentarse tan sólo con confesores ocasionales, en par una parte, no consultan siempre el acierto, con estudio superficial q.^o se hicieran con es motivo, y por otra parte estimular a los militares a q.^o estudiaran con profundidad su legislación. Además, era preciso fijar en q.^o los juzgamientos militares trascendían a la vida o muerte de los soldados y por lo mismo era necesario q.^o fueran jueces que nos entendieran además de la legislación de las circunstancias y hechos especiales de la carrera militar. Por mi

q. los abogados sepan las leyes militares, con todo no siempre profundizan en materias q. necesariamente solo se ofrece a su estudio. Así como para el cargo de confesores en causa de competencias eclesiásticas - civiles nos llama a cualquier sacerdote sino q. está nombrado de antemano el q. debe acudir a la Corte para caso necesario, del mismo modo no debe tener un confesor del momento para los juicios militares. - Cuando el debate fué aprobado sancionándose en su primera parte.

Estuvieron por la proposición los H. H. Bayart (P.) y (A. M.), Morales (C. S.) y en contra los H. H. Grao Salazar (C. S.) y Estupinán. Fué aprobada luego la moción siguiente, que el H. Corral hizo con el H. Ponce: "los confesores tendrán las mismas empleos q. el Código Militar requiere para los Ministros marciales." Lo fué igualmente el artículo 58 de la ley q. se discutía, previniendo el cambio de cuerpo, en vez de compañía. Quedó suspensa la discusión sobre el dictamen q. la Comisión nombrada al efecto, fuere sobre algunas dudas - consultadas por el Poder Ejecutivo acerca de empleos militares y se levantó la sesión. - Enmendado con - Entelinas - govaran.

El Vicepresidente

El Diputado Secretario
Y Honorato Varquez

El Jefe
A. Ribadeneira